Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00028
PROCESO:	DISOLUCIÓN UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENNY LORENA RODRIGUEZ SAAVEDRA
DEMANDADO:	TITO URBANO BASTIDAS GUZMÁN

La señora YENNY LORENA RODRIGUEZ SAAVEDRA a través de apoderado judicial, presenta demanda de DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO contra TITO URBANO BASTIDAS GUZMÁN, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben aclarase la pretensiones segunda y tercera, ya que la cancelación de la afectación a vivienda familiar no es acumulable con el presente trámite y de otro lado, teniendo en cuenta que la presente demanda no es de carácter patrimonial, tampoco es viable ordenar avalúos de los bienes, dado que en este proceso declarativo no se adelanta la liquidación de la sociedad patrimonial.

2.- Debe indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las evidencias correspondientes conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanenlos yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al abogado EDUARDO LABBAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.099.003 y T.P. No. 32.102 del C.S.J. como apoderado judicialde la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.